se recibio juramento en forma de derecho de pedro de
Junteron vezino de esta ciudad el qual siendo
preguntado dixo que [illegible] de trigo que esta ciudad tiene
del posito que esta a cargo de Anton de Cayas mayordomo
de los quales sera en cantidad de tres mil e quinientas fanegas
poco mas o menos el qual [illegible] a la mayor parte de las [illegible]
donde estan los trigos [illegible]
come el dicho trigo [illegible]
[illegible] conviene venderse
el dicho trigo en precio a vender por el
[illegible] e devolverse [illegible]
[illegible] al dicho trigo [illegible] cargo de
juramento [illegible] e firmolo

Gil [illegible] Villar [illegible] — Medina

En la dicha ciudad de Murcia diez y ocho dias del mes de mayo del dicho año los dichos señores justicia y patrones del dicho deposito que aqui firmaron sus nombres aviendo visto la [illegible] ynformacion mandaron al dicho Anton de Cayas prosiga el vender del trigo del deposito que esta a su cargo al precio y segun e como por mandado de los dichos señores lo a vendido hasta aqui y lo firmaron

[illegible] (margin)

Alonso Lopez — Francisco de Lison — Ante mi Medina

En la muy noble e muy leal ciudad de Murcia doze dias del mes de henero de mil e quinientos e setenta años yo el escrivano mayor ynfrascrito por ante los testigos de esta carta digo que por quanto yo estoy ynpedido por esta cabsa de parecer ante la justicia de esta ciudad e Juan de Sumilla otro escrivano del cabildo ansimesmo esta ynpedido por enfermedad e los dichos justicia e patrones mandan se sobrescrivan [illegible] [illegible] negocios del deposito [illegible] de Juan de Sumilla [illegible] para el dicho efecto a Cosme Ruiz [illegible] e por ambos a [illegible] para que lo haga como qualquiera de nosotros [illegible] con la voluntad del dicho Juan de Sumilla [illegible] testigos Gines de Ayala e Francisco de Sepulveda vezinos de Murcia e firmelo de mi nombre. — Joan [illegible]